

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra debidamente ejecutoriado el auto de fecha 28 de octubre de 2022 (fl. 017) en el que se ordena correr traslado al dictamen de prueba de ADN. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, primero (1°) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)**

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que se encuentra definida la filiación de la niña MARIA ANTONELLA GELVEZ VILLAMIZAR, se hace necesario establecer lo atinente a su custodia, visitas, alimentos y patria potestad (núm. 6 del art. 386 del C.G.P.), para lo cual se señala el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL- FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, de conformidad con el Artículo 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través del link que oportunamente será suministrado por el Despacho, a través de los correos electrónicos de los apoderados y de las partes, cualquier información relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo [mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, se previene a las partes quede no llegarse a un acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones de la demanda, se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias (i) la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurren a la diligencia; (ii) para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y (iii) para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Siguiendo con los lineamientos del artículo 392 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

## **PARTE DEMANDANTE**

### **DOCUMENTALES:**

1. Registro Civil de Nacimiento de la menor.
2. Certificado de Tradición y Libertad de inmueble de M.I. 300213663

### **DE OFICIO:**

Téngase como prueba de ADN la realizada a la niña MARIA ANTONELLA GELVEZ VILLAMIZAR, su progenitora MARLY ZULAY GELVEZ VILLAMIZAR y el Señor GUSTAVO GALVIS CASTILLO, por el Laboratorio YUNIS en el f.d. 016.

## **PARTE DEMANDADA**

### **DOCUMENTALES:**

1. Registro Civil de Nacimiento de MICHEL SILVANA GALVIS FORERO
2. Registro Civil de Nacimiento de SARA SOFIA GALVIS MILLAN
3. Certificado de Estudios Universitarios de MICHEL SILVANA GALVIS FORERO
4. Certificado de Tradición y Libertad de inmueble de M.I. 300194481 que demuestra que el demandado no es propietario.
5. Acta de Audiencia – Sentencia Proceso 2020-361, Juzgado 15 Civil de Bucaramanga: Trámite del proceso de pertenencia de inmueble M.I. 30019935 como evidencia de que no es propiedad del demandado.
6. Reporte de la página de la Rama Judicial: Proceso 2022-290 Juzgado Octavo Civil Municipal: Trámite del proceso de pertenencia de los inmuebles M.I. 31413084 y 31413085 (Santa Bárbara, Santander)

### **TESTIMONIALES**

-ISBETH TATIANA RAMIREZ ROJAS  
-GERMAN PERALTA CHACON

### **De Oficio**

Se decreta de oficio el interrogatorio de parte tanto de la demandante como el demandado.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008 Oral**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1019118fcc1b38598351bc233c8247a5e3c4d865091d99a17485593dee318d91**

Documento generado en 01/12/2022 03:01:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**